



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL EL DÍA 6 DE JULIO DE 2020**

ASISTENTES

ALCALDE PRESIDENTE

Pedro Armas Romero

CONCEJALES

Farés Roque Sosa Rodríguez
Luis Rodrigo Berdullas Álvarez
Raimundo Dacosta Calviño
Juan Valentín Déniz Francés
María Soledad Placeres Hierro

AUSENTES

Kathaisa Rodríguez Pérez

SECRETARIO

Catalina Lourdes Soto Velázquez

En Pájara y en el Salón de la Casa Consistorial, siendo las nueve horas y treinta minutos del día seis de julio de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Pedro Armas Romero, con la asistencia de los señores Concejales que en el encabezamiento se expresan, al objeto de celebrar sesión ordinaria en primera convocatoria para que la que habían sido convocados previa y reglamentariamente, mediante Decreto de la Alcaldía nº 3762/2020, de 1 de julio.

Actúa de Secretaria la Accidental de la Corporación, doña Catalina Lourdes Soto Velázquez, que da fe del acto.

Abierta la sesión por la Presidencia, seguidamente se pasaron a tratar los asuntos del siguiente Orden del Día:

1.- LECTURA Y APROBACION, EN SU CASO, DEL BORRADOR DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES.

Se traen, para su aprobación, los borradores de las actas de las sesiones de 22 y 23 de junio de 2020, ordinaria y extraordinaria y urgente, respectivamente.

Formulada por el Sr. Alcalde Presidente la pregunta de si algún miembro de la Junta de Gobierno tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas en cuestión y no habiéndose formulado ninguna, se consideran aprobadas por unanimidad de conformidad con el artículo 91.1 del Reglamento de Organización,



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2.- ACUERDOS FINALIZADORES DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

2.1.- SUBVENCIONES.

2.1.1.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN NOMINADA A FAVOR DE LA COFRADÍA DE PESCADORES, EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2018. (SUB 3/2018)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, el informe Propuesta del concejal de área, de fecha 22 de junio de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO TITULAR DEL ÁREA DE GOBIERNO DE PERSONAL, RÉGIMEN INTERIOR, PARQUES Y JARDINES, AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y CULTURA

Dada cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de febrero de 2019, en cuya parte dispositiva reza como sigue:

“Primero.- Conceder una subvención directa a la entidad COFRADÍA DE PESCADORES - “MORRO JABLE” provista del NIF G35053339, para la realización de actuaciones de mantenimiento de los elementos e infraestructura requeridas para el desarrollo de actividad de primera venta de pesca capturada o lonja en el municipio de Pájara, por importe de 10.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 410.48099, de la que se ha practicado la correspondiente retención de créditos.

(...)

Tercero.- Aprobar el Convenio obra en el presente expediente y donde se regula la concesión de la subvención objeto del presente acuerdo..

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la rúbrica del Convenio aprobado.”

Visto el informe-propuesta emitido por el Técnico de Gestión adscrito a los Servicios económicos municipales de fecha 18 de junio de 2020 que reza como sigue:

“INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Objeto: Propuesta de Justificación Subvención nominada Cofradía de Pescadores de Morro Jable, Ejercicio Presupuestario 2018.

Se da traslado de expediente de justificación de subvención nominativa, relativa al presupuesto general del Ayuntamiento de Pájara para el ejercicio presupuestario 2018, siendo que el abajo firmante, Técnico de Gestión del Ayuntamiento de Pájara, realiza el presente informe a los efectos oportunos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que en los Presupuestos Generales del Ayuntamiento de Pájara de 2018, se incorporó la cantidad de 10.000,00 euros en la partida 410 .48099 al objeto de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

subvención nominada a favor de Cofradía de Pescadores de Morro Jable y con el fin de continuar prestando el servicio de gestión de primera venta de los productos pesqueros o lonja, requiere de actuaciones de mantenimiento de los elementos e infraestructura requeridas para la actividad.

Así mismo, el Plan Estratégico de Subvenciones 2018 recogía dicha aportación económica.

Segundo.- El Ayuntamiento de Pájara, en atención de sus intereses, justificó el interés Público de la concesión en atención al artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, donde se le otorga al municipio como competencias propias las referidas a las lonjas. Siendo que, en el ejercicio de sus competencias, el Ayuntamiento de Pájara ha decidido gestionar parcialmente tal servicio en forma de colaboración con la Cofradía de Pescadores "Morro Jable".

Tercero.- Así, el Ayuntamiento de Pájara inició en fecha de 21 de noviembre de 2018, a instancia del beneficiario (R.E. N° 9083, de fecha de 29 de agosto de 2018, siendo que se aporta nueva documentación a través del R.E. N° 12176, 15 de noviembre de 2018), el expediente de concesión de subvenciones, así como la redacción del convenio regulador.

Cuarto.- Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de febrero de 2019, se adoptó el Acuerdo de aprobación del citado expediente de concesión de subvención nominada y autorizó a la firma del respectivo convenio, todo ello en referencia a cuantías justificables para el ejercicio presupuestario 2018.

Quinto.- Que en fecha de 28 de febrero de 2019, fue rubricado definitivamente el Convenio mediante firma del Alcalde Pájara, así como por el Patrón Mayor de la entidad beneficiaria, D. Juan Francisco Placeres Viera.

Sexto.- Que mediante escrito de fecha 15 de junio de 2020 (R.E. 6863/2020), D. Juan Francisco Placeres Viera, en representación de Cofradía de Pescadores "Morro Jable", solicita se justifiquen los fondos recibidos en el anteriormente mencionado expediente. Para dicha acción, se adjunta documentación:

- Memoria de actuación justificativa de las actividades realizadas.*
- Relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.*
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.*

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.*
- Los artículos 69 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
- Convenio de otorgamiento de subvención nominativa a favor de Cofradía de Pescadores "Morro Jable" de 28 de febrero de 2019.*
- El artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

En atención a lo anteriormente expuesto, se plantea la cuestión jurídica de relativa a la obligatoriedad de imposición de sanción cuando se justifica fuera de plazo.

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el órgano concedente de la subvención puede otorgar, salvo precepto en contra de las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada.

La falta de presentación de la justificación en el plazo señalado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

Por su parte el artículo 56 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé como infracción leve:

a) La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Es por ello que la presentación de la justificación fuera del plazo no exime al beneficiario de las sanciones que en su caso procedan, pero no obliga a la administración concedente a su inexorable imposición.

Si bien el ejercicio de la potestad sancionadora no está sujeto al principio de oportunidad sino de legalidad como establece el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, no es menos cierto que ha de tenerse en cuenta en el ejercicio de la citada potestad el principio de proporcionalidad, que regula el artículo 29.

Así mismo, la inactividad de la administración en el requerimiento de dicha documentación justificativa o del propio reintegro causa al beneficiario

Con arreglo al citado precepto han de considerarse el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados, y la reincidencia, circunstancias que parecen no concurrir, en principio.

Es por ello que este técnico entiende que la Ley General de Subvenciones no obliga a la imposición de sanciones sino que habilita tal imposición, en el caso de la presentación extemporánea de la justificación de las subvenciones concedidas.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Ha de recordarse la necesaria ponderación del principio de proporcionalidad en orden a imponer o no, la sanción tipificada en el artículo 56 a) de la Ley General de Subvenciones, y por ello presumimos que no existe un automatismo.

Segundo.- Examinada la documentación justificativa, del detalle de los gastos justificativos se obtiene:

Nº fra.	Fecha	Tercero	Concepto	IMPORTE
C3018/000103	17/01/2018	PINTURAS ISVAL SL	MATERIALES VARIOS	1.026,73 €
1700278	26/03/2018	INFRIFUER SL	MANTENIMIENTO FÁBRICA HIELO	183,54 €
1700349	31/08/2018	INFRIFUER SL	MANTENIMIENTO FÁBRICA HIELO	1.623,44 €
1700422	30/11/2018	INFRIFUER SL	MANTENIMIENTO FÁBRICA HIELO	448,76 €
3807250	12/11/2018	JUAN GOPAR DOMINGUEZ	MATERIALES	344,86 €
F/281120	08/11/2018	BOLECA SL	MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	297,29 €
F/281072	29/10/2018	BOLECA SL	MANTENIMIENTO VEHÍCULOS	739,52 €
1700380	30/09/2018	INFRIFUER SL	MANTENIMIENTO FÁBRICA HIELO	1.104,57 €
1700396	31/10/2018	INFRIFUER SL	MANTENIMIENTO FÁBRICA HIELO	1.169,00 €
000093	27/03/2018	JUAN JOSÉ ÁVILA ROGER SL	INSTALACIÓN BOMBA VERTICAL	3.130,34 €
TOTAL DE GASTOS				10.068,05 €

Correspondiéndose los anteriores gastos con el objeto subvencionado de "actuaciones de mantenimiento de los elementos e infraestructura requeridas para la actividad de primera venta de pescado o lonja".

Gastos Reales soportados = 10.068,05 €
Total Concesión = 10.000,00 €
Total a Subvencionar = 10.000,00 €
Pago anticipado= 10.000,00 €
Importe a reintegrar=..... 0,00 €

En cuanto a la forma de justificación, se cumple lo dispuesto en la BASE Novena con las siguientes observaciones:

- Si bien la forma de justificación se omite expresamente la mención de "Cuenta justificativa simplificada", sí lo hace mediante el señalamiento a la norma legal que la habilita y su forma de tramitación. Por tanto, se entiende como forma de justificación la dispuesta para la Cuenta justificativa simplificada.

- La memoria justificativa económica no incluye los ingresos obtenidos por la entidad beneficiaria en materia de subvenciones con otros organismos. No obstante, el Convenio con la entidad Cabildo Insular de Fuerteventura hace referencia a la financiación de la adquisición de un camión frigorífico que no cabe en los gastos justificables en el presente expediente, por lo que no genera discrepancia.

- La memoria justificativa de actuaciones, no justifica las medidas de difusión de la financiación pública recibida a los que está obligado el beneficiario y que pueden dar



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

lugar al reintegro por incumplimiento, según lo establecido en el artículo 93 del Reglamento que desarrolla la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- En cuanto a la imposición de sanciones por la extemporaneidad de la justificación, este técnico considera innecesaria dicha actuación, toda vez que a causa de dicha falta de justificación no fue factible la tramitación de expediente de subvenciones nominados en el presupuesto 2019, considerando que supone un grave perjuicio para el beneficiario que, no olvidemos, cumple una función de interés público como así lo refleja el presente expediente concesión.

Cuarto.- Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable, procediendo su aprobación por el Alcalde y, por delegación, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por lo anteriormente expuesto, el que suscribe eleva la siguiente:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la justificación de la subvención realizada por D. Juan Francisco Placeres Viera, en representación de Cofradía de Pescadores “Morro Jable”.

Segundo.- Notificar al beneficiario la Resolución y comunicar la misma a Intervención y Tesorería a los efectos oportunos.”

Visto el informe emitido por el interventor municipal, relativo a la justificación de los gastos originados por dicho convenio cuyo literal se transcribe a continuación:

"INFORME DE FISCALIZACIÓN JUSTIFICACIÓN

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrollado en el artículo 16 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente informe de fiscalización, habiéndose realizado las siguientes comprobaciones:

Que los gastos u obligaciones se propongan al órgano competente de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. [RD 424/2017 Art. 12.3].

Que exista crédito presupuestario y que el propuesto sea el adecuado a la naturaleza del gasto que se propone contraer, a tal efecto se comprueba que en el expediente conste certificado de existencia de crédito. [TRLRHL Arts. 172 y 176].

Que el contenido y la tramitación del expediente se ajuste a las disposiciones aplicables al caso. [TRLRHL Art. 214].

Que del examen de todos los documentos obrantes en el expediente, se



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

comprueba que se cumplan los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo, y se verifica que se encuentren recogidos todos los documentos preceptivos. [RD 424/2017 Art. 8].

Que las obligaciones respondan a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente (salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente). [RD 424/2017 Art. 19].

Que figuren los documentos justificativos y en cualquier caso conste: identificación del acreedor, importe exacto de la obligación, identificación de las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago. [RD 424/2017 Art. 19].

OBSERVACIONES: El acto de justificación debió producirse como máximo 3 meses posterior a la firma del convenio como así determina la cláusula Novena del propio convenio. Siendo que este fue rubricado el 28 de febrero de 2019, el plazo máximo debió de ser el 28 de mayo de 2019. No obstante la administración no inició el respectivo procedimiento de reintegro, por lo que podrán iniciarse las actuaciones sobre las responsabilidades pertinentes.

Así mismo, el informe propuesta de resolución del técnico de gestión adscrito a los servicios económicos detecta deficiencias en la calidad de la información relativa a la cuenta justificativa. En este sentido, esta intervención reitera la necesidad de contar con modelos normalizados para la presentación de cuentas justificativas de subvenciones concedidas, unificando los criterios e información presentada por los beneficiarios.

Realizadas las oportunas comprobaciones de gastos, esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control y fiscalización citadas y establecidas en los artículos 213 y 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, emite el presente informe de la fiscalización-intervención previa del expediente con resultado FAVORABLE."

Por tanto, a la vista de la citada documentación, queda acreditada:

- a. La justificación total de la subvención.*
- b. Que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*
- c. Que no ha sido acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes a abonar al beneficiario o entidad colaboradora, referidos a la misma subvención.*

En conclusión, conforme a lo indicado anteriormente, y en uso de las facultades delegadas en el titular del Área de Gobierno de Personal, Régimen Interior, Parques y Jardines, Agricultura, Ganadería, Pesca y Cultura por Resolución de Alcaldía N° 2412/2020, de 06 de mayo (BOP Las Palmas n° 57, de 11 de mayo de 2020), se eleva a la Junta de Gobierno Local, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Primero.- Aprobar las cuentas justificativas de actuaciones y económica presentada por el Patrón Mayor D. Juan Francisco Placeres Viera, en representación de Cofradía de Pescadores “Morro Jable” y, conforme a ésta, declarar justificada la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2018 otorgada a favor de la Cofradía de Pescadores “Morro Jable”.

Segundo.- Notificar el acuerdo que se formalice al beneficiario interesado, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedentes.

Tercero.- Trasladar éste igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

Es cuanto me cumple informar a los efectos oportunos. No obstante, la Junta de Gobierno Local acordará lo que estime procedente.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERO.- Aprobar las cuentas justificativas de actuaciones y económica presentada por el Patrón Mayor D. Juan Francisco Placeres Viera, en representación de Cofradía de Pescadores “Morro Jable” y, conforme a ésta, declarar justificada la subvención nominada en el presupuesto municipal de Pájara de 2018 otorgada a favor de la Cofradía de Pescadores “Morro Jable”.

SEGUNDO.- Notificar el acuerdo que se formalice al beneficiario interesado, con ofrecimiento a la misma del régimen de recursos procedentes.

TERCERO.- Trasladar éste igualmente a los Servicios Municipales que deban conocer del mismo.

2.2.- LICENCIAS DE ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

2.3.- LICENCIAS URBANÍSTICAS.

2.3.1.- LICENCIA URBANÍSTICA PARA PROYECTO BÁSICO DE INSTALACIONES ACUÁTICAS EN HOTEL JANDÍA MAR TRAMITADA A INSTANCIA DE LA REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL BARCELÓ EXPLOTACIONES HOTELERAS CANARIAS, S.L. APROBACIÓN. (3839/2015)

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe del Técnico del Arquitecto Municipal (Sr. García Alcolea) de fecha 23 de marzo de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME TÉCNICO

OBRA MAYOR



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SOLICITANTE: *Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias, S.L*

ASUNTO: *Proyecto básico de instalaciones acuáticas en el Hotel “Jandía Mar”,*

SITUACION: *Hotel “Jandía Mar”, sito en la Avenida del Quijote nº 2 de la Urbanización “Playas del Jable”*

NATURALEZA URBANISTICA DEL SUELO: *Urbanizable- Residencial – Turístico.*

NORMATIVA DE APLICACIÓN: *Ordenanza F1-5.*

REFERENCIA: *66/2000 LUM*

BASE IMPONIBLE DE LIQUIDACIÓN: *968.085,00€*

El Técnico que suscribe, examinada la documentación obrante en esta Oficina Técnica, en relación a la solicitud formulada con fecha 12 de abril de 2019, que cuenta con Registro de Entrada nº 5019/2019, y providencia de 18/03 de 2020 y de acuerdo con la normativa urbanística de aplicación,

INFORMA:

Objeto

El presente informe tiene por objeto evaluar técnicamente la posibilidad de otorgar licencia de obras para proyecto básico de Instalaciones acuáticas consistentes en la instalación de diversos elementos recreativos acuáticos en la zona que actualmente está ocupada por el aparcamiento del hotel Barceló Jandía Mar.

Antecedentes

1.- Consta informe técnico de fecha 28 de abril de 2016 firmado por el arquitecto municipal D. José Luis Gutiérrez Padrón, con las siguientes conclusiones:

*“Se concluye en que el Proyecto Básico de instalaciones de diversos elementos recreativos acuáticos en la zona que actualmente está ocupada por el aparcamiento del Hotel, suprimiendo para ello, un total de 114 plazas de aparcamiento, **CUMPLE** con la normativa urbanística de aplicación, contando con la **DISPENSA EXCEPCIONAL** del cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas por la normativa sectorial turística de aplicación para autorizar el proyecto, mediante orden nº 97/2016 de fecha 15 de abril de 2016 de la Consejería de Turismo, cultura y Deportes del gobierno de Canarias.*

La superficie total objeto de la intervención en la zona de aparcamiento es de 2.002,62m², según se determina en el proyecto básico.

*Por tanto, desde esta oficina técnica se informa **FAVORABLEMENTE** al Proyecto Básico presentado para la instalación de diversos elementos recreativos acuáticos en la zona que actualmente está ocupada por el aparcamiento del Hotel Barceló.”*

2.- Consta en el expediente informe jurídico favorable condicionado a que se “presente la debida autorización previa del proyecto emitida por la Consejería de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

Turismo del Cabildo Insular, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de ordenación de Turismo de Canarias.

3.- El expediente fue archivado por no atender el solicitante al requerimiento efectuado.

Consideraciones.

1.- Constando informe técnico previo favorable, y no habiendo cambiado la normativa urbanística de aplicación, considero que el presente informe técnico ha de ser una reiteración del obrante en el expediente, siendo favorable a lo solicitado.

2.- Al respecto de la necesidad de autorización previa de turismo indicada en el informe jurídico, tal autorización no ha sido aportada. Únicamente se vuelve a aportar la Dispensa de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en la que se advierte que tal dispensa “no habilita para el desarrollo del mismo, cuya resolución compete al Cabildo de Fuerteventura”.

No obstante, considero que podría no ser exigible conforme a lo indicado en la disposición transitoria tercera de la Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias:

*En tanto no se adapten a la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, los planes insulares de ordenación de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife y, en particular, establezcan la exigencia o no de autorización administrativa previa insular con carácter excepcional en los casos de renovación, tal y como se regula en los números 1 y 3 del artículo cuatro de la ley, **queda sujeta a autorización administrativa previa del correspondiente Cabildo toda renovación que, conforme al artículo 10 de la misma, permita la materialización de plazas alojativas adicionales en un número que supere el 33 % de las preexistentes.***

De su lectura se desprende que aquella renovación de instalaciones hoteleras que no permita la materialización de plazas alojativas adicionales en un número que supere el 33 % de las preexistentes no estará sujeta a autorización previa.

En el caso que nos ocupa se trata de una mejora de las zonas comunes, mediante la inclusión de nuevas actividades acuáticas para uso del hotel, sin ampliación de plazas alojativas.

Conclusiones

1.- El proyecto para el que se solicita la Licencia Urbanística es cumple con la normativa urbanística, por lo que se informa FAVORABLEMENTE.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos pertinentes.”

Visto el informe jurídico emitido por la Técnico de Administración General, de fecha 16 de marzo de 2020, obrante en el expediente que nos ocupa, que se transcribe a continuación:



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

“M^a. Sonia Ruano Domínguez, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pájara tiene a bien emitir el siguiente

INFORME:

- **REFERENCIA:** 66/2000 LUM

- **ASUNTO:** Solicitud de Licencia Urbanística para proyecto básico de instalaciones acuáticas en el Hotel Jandía Mar.

- **SITUACIÓN:** Avenida del Quijote nº 2 de la Urbanización “Playas de Jable” T.M. Pájara.

- **SOLICITANTE:** Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias S.L.

- **NORMATIVA APLICABLE:**

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 4/2017 del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.
- Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria.
- Ley 2/2013, de 29 de marzo, de Renovación y Modificación Turística de Canarias, modificada por la Ley 9/2015, de 27 de abril.
- Planeamiento municipal y demás normativa de ámbito estatal o autonómico de concordante aplicación

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

PRIMERA.- El presente informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 342.3 y 330 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias en relación con el expediente iniciado por la entidad mercantil “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias S.L.” el 1 de abril de 2019 que cuenta con registro de entrada nº 5019/2019 y providencia solicitando informe jurídico el 18 de marzo de 2020, cuyo objeto es la solicitud de licencia urbanística para proyecto básico de instalaciones acuáticas en el Hotel Jandía Mar.

La potestad resolutoria sobre la solicitud de licencias urbanísticas es de carácter reglado y consiste en verificar que la actuación urbanística a realizar o a legalizar se adecua a la legalidad urbanística, habilitando o legalizando, en tal caso, la actuación.

Las licencias se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, aunque podrán denegarse si se pretende llevar a cabo una ocupación ilegal del dominio público.

SEGUNDA.- De conformidad con el artículo 331 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias, están sujetas a previa licencia urbanística municipal las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta en el suelo, vuelo o subsuelo.

La legalidad urbanística aplicable para resolver sobre la solicitud de licencia será la que se encuentre vigente al tiempo en que se dicte la resolución que ponga fin al procedimiento, siempre que esta se dicte dentro del plazo establecido para resolver. En caso de resolución extemporánea o de silencio administrativo positivo, la normativa urbanística aplicable será la que resulte más beneficiosa para el solicitante de entre la



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

vigente al tiempo de la solicitud o al tiempo de la resolución expresa o producción del silencio positivo.

TERCERA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

A. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia se iniciará mediante solicitud del promotor de la obra, instalación o uso del suelo acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos, se acordará la admisión de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

E. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.

F. El comienzo de las actuaciones objeto de licencia, una vez obtenida esta de forma expresa o por silencio, y verificado, en su caso, el cumplimiento de sus condiciones, requerirá, en todo caso, de notificación al ayuntamiento con al menos diez días de antelación a la fecha proyectada para dicho inicio, acompañada del proyecto de ejecución, si fuera preceptivo y la licencia hubiera recaído sobre un proyecto básico.

Durante dicho plazo, los servicios técnicos municipales deberán personarse en el terreno afectado a fin de señalar las alineaciones y rasantes. De no hacerlo en dicho plazo, podrá levantarse el acta de replanteo, firmada por el promotor, los técnicos directores y, en su caso, la empresa constructora, e iniciarse las obras.

CUARTA.- *Obra en el expediente informe técnico FAVORABLE al otorgamiento de la licencia emitido el 28 de abril de 2016 suscrito por el arquitecto municipal D. José Luis Gutiérrez Padrón de 28 de abril 2016 en el que se considera lo siguiente:*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

“Se concluye que en el Proyecto Básico de instalaciones de diversos elementos recreativos acuáticos en la zona que actualmente está ocupada por el aparcamiento del Hotel suprimiendo para ello, un total de 114 plazas de aparcamiento CUMPLE con la normativa urbanística de aplicación, contando con la DISPENSA EXCEPCIONAL del cumplimiento de las condiciones mínimas exigidas por la normativa sectorial turística de aplicación para autorizar el proyecto, mediante orden nº 97/2016 de fecha 15 de abril de 2016 de a Consejería de Turismo, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

La superficie total objeto de la intervención en la zona de aparcamiento es de 2.002,62 m2 según se determina en el proyecto básico.

Por tanto desde esta oficina se informa FAVORABLEMENTE al proyecto Básico presentado para la instalación de diversos elementos recreativos acuáticos en la zona que actualmente está ocupada por el aparcamiento del Hotel Barceló”

QUINTA.- *Consta emitido informe jurídico en el expediente de fecha 9 de mayo de 2017 en el que se establecía como preceptiva la autorización previa del Cabildo de Fuerteventura al considerar la actuación propuesta como una ampliación de conformidad con lo establecido el artículo 24 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, si bien se emite nuevo informe técnico de fecha 23 de marzo de 2020 por el arquitecto municipal D. José María García Alcolea en el que señala que la actuación es una **renovación** y tras el estudio de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley 2/2013 de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias llega a la conclusión de que tal autorización previa no es necesaria, expresando en su informe lo siguiente:*

(...) Consideraciones.

1.- Constando informe técnico previo favorable y no habiendo cambiado la normativa urbanística de aplicación, considero que el presente informe técnico ha de ser una reiteración del obrante en el expediente, siendo favorable a lo solicitado.

2.- Al respecto de la necesidad de autorización previa de turismo indicada en el informe jurídico, tal autorización no ha sido aportada. Únicamente se vuelve a aportar la Dispensa de la Consejería de Turismo del Gobierno de Canarias, en la que se advierte que tal dispensa “no habilita para el desarrollo del mismo, cuya resolución compete al Cabildo de Fuerteventura”

No obstante, considero que podría no ser exigible conforme a lo indicado en la disposición transitoria tercera de la Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo de Renovación y Modernización Turística de Canarias:

En tanto no se adapten a la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, los planes insulares de ordenación de las islas de Lanzarote, Fuerteventura, Gran Canaria y Tenerife y, en particular, establezcan la exigencia o no de autorización administrativa previa insular con carácter excepcional en los casos de renovación, tal y como se regula en los números 1 y 3 del artículo cuatro de la ley, queda sujeta a autorización administrativa previa del correspondiente Cabildo toda renovación que, conforme al artículo 10 de la misma, permita la materialización de plazas alojativas adicionales en un número que supere el 33% de las preexistentes (...).



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

*De su lectura se desprende que aquella renovación de instalaciones hoteleras que no permita la materialización de plazas alojativas adicionales en un número que supere el 33% de las preexistentes **no estará sujeta a autorización previa.***

En el caso que nos ocupa se trata de una mejora de zonas comunes, mediante la inclusión de nuevas actividades acuáticas para uso de hotel sin ampliación de plazas alojativas.

Conclusiones.

*1.- El proyecto para el que se solicita la licencia Urbanística cumple con la normativa urbanística por lo que se informa **favorablemente.***

Ciertamente y de conformidad con lo expresado en el artículo 2 de la Ley 2/2013 es una renovación edificatoria turística aquélla actuación que tiene por objeto el incremento de la calidad de los establecimientos turísticos, siendo de aplicación la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 9/2015, de 27 de abril, al supuesto que nos ocupa.

SEXTA.- *El procedimiento para llevar a cabo la concesión de licencia urbanística se establece en el artículo 14 y siguientes del Reglamento de Intervención y Protección de la Legalidad Urbanística Canaria aprobado por Decreto 182/2018, de 26 de diciembre:*

“A. El procedimiento para el otorgamiento de licencias se iniciará mediante solicitud de la persona interesada en la actuación urbanística, acompañada de los documentos requeridos por la legislación específica y ordenanzas locales y, entre ellos, cuando fuere exigible, de proyecto básico o proyecto de ejecución, ajustado a los requisitos técnicos establecidos por la normativa aplicable y de los títulos o declaración responsable acreditativos de la titularidad del dominio o derecho suficiente para ejercer las actuaciones proyectadas sobre el suelo, subsuelo o vuelo afectados por la actuación.

B. Acreditada la aportación de los documentos y verificado el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, se acordará la admisión a trámite de la solicitud y el inicio de la fase de instrucción.

C. Admitida a trámite la solicitud, se solicitarán los informes y autorizaciones preceptivos que resultaran aplicables, a menos que ya fueran aportados por el solicitante. Entre los informes preceptivos a solicitar se comprenderán los informes técnico y jurídico sobre la adecuación del proyecto o actuación a la legalidad ambiental, territorial y urbanística y, en su caso, a la normativa sectorial.

D. A la vista de los informes, si estos fueran desfavorables por la concurrencia de defectos subsanables en el proyecto, la Administración podrá requerir al solicitante, con suspensión del plazo para resolver, la modificación o rectificación del proyecto inicialmente presentado, confiriéndole un plazo no superior a tres meses, prorrogable a solicitud del interesado, para su cumplimentación, debiendo emitirse nuevo informe sobre la subsanación presentada, en su caso.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

E. Una vez instruido el expediente y, para el supuesto de haberse emitido informe desfavorable a la solicitud, se dará vista al interesado para que en el plazo de quince días pueda formular alegaciones que podrán consistir en:

a) Ratificarse en su solicitud inicial.

b) Desistir de la solicitud.

c) Solicitar una estimación condicionada de la licencia, comprometiéndose a la subsanación de los incumplimientos advertidos.

F. Para el supuesto de no constar ningún informe desfavorable o, de haberlo, una vez cumplimentado el trámite de alegaciones previsto en el apartado anterior o transcurrido el plazo conferido para ello, el expediente será remitido al órgano que haya de formular la propuesta de resolución para su formulación y ulterior elevación al Alcalde, órgano competente para resolver de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril. Reguladora de las Bases del Régimen Local.

G. La resolución adoptada se notificará a los interesados con indicación de los recursos pertinentes.”

SÉPTIMA.- *Toda licencia urbanística deberá establecer un plazo inicial de vigencia para la realización de la actuación que en la misma se legitima, salvo que, por la naturaleza de dicha actuación o por su proyección sobre usos definitivos, la licencia deba tener una vigencia permanente o indefinida en el tiempo. Los plazos se computarán de conformidad con lo establecido en el artículo 347 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales de Canarias.*

OCTAVA.- *La concesión de Licencias Urbanística está sujeta a liquidación de la correspondiente Tasa por concesión de Licencias Urbanísticas, así como a la liquidación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras de conformidad con la vigente normativa de Haciendas Locales y con las Ordenanzas Municipales de aplicación.*

NOVENA.- *La competencia para la adopción del acuerdo de otorgamiento o denegación de la licencia que nos ocupa, corresponde a la Junta de Gobierno Local por delegación del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento mediante Decreto 4329/2019, de 5 de diciembre (BOP nº 149 de 11 de diciembre de 2019) de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación, entre otros, con el artículo 218 del Reglamento autonómico anteriormente citado.*

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

PRIMERA.- *Conceder a la entidad “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias S.L.” licencia urbanística para proyecto básico de instalaciones acuáticas en el Hotel Barceló Jandía Mar sito en la Avenida del Quijote nº 2 de la Urbanización Playas del Jable, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y haciendo constar que el proyecto básico autorizado no es apto para llevar a cabo la realización de las obras, por lo que debe presentarse proyecto de ejecución que sea fiel reflejo del Básico presentado debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, acompañado de todos los proyectos específicos de instalaciones que sean necesarios, igualmente visados por los colegios profesionales correspondientes.*



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

SEGUNDA.- *El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.*

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- *Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.*

Tal es mi informe el cual someto a criterio mejor fundado en derecho.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

PRIMERA.- Conceder a la entidad “Barceló Explotaciones Hoteleras Canarias S.L.” licencia urbanística para proyecto básico de instalaciones acuáticas en el Hotel Barceló Jandía Mar sito en la Avenida del Quijote nº 2 de la Urbanización Playas del Jable, de conformidad con los informes técnico y jurídico que obran en el expediente y haciendo constar que el proyecto básico autorizado no es apto para llevar a cabo la realización de las obras, por lo que debe presentarse proyecto de ejecución que sea fiel reflejo del Básico presentado debidamente visado por el colegio profesional correspondiente, acompañado de todos los proyectos específicos de instalaciones que sean necesarios, igualmente visados por los colegios profesionales correspondientes.

SEGUNDA.- El otorgamiento de la licencia se circunscribe a la habilitación de la actuación por cumplimiento de la legalidad urbanística pero sin enjuiciar, predeterminar ni condicionar las situaciones jurídico-privadas de las personas ni aquellos aspectos técnicos que sean ajenos al ámbito del control administrativo ejercido a través del otorgamiento de la licencia.

Se hace constar que en virtud del artículo 339.4 de la Ley 4/2017, del Suelo, el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de los proyectos sujetos a intervención administrativa, de su ejecución y de las construcciones, edificaciones e instalaciones resultantes es responsabilidad de los titulares, promotores y facultativos intervinientes en los términos previstos en la legislación específica aplicable.

TERCERA.- Dar traslado del acuerdo a la entidad interesada con indicación de los recursos procedentes, y plazos para su interposición.

2.4.- OTRAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

2.5.- INFORMES MUNICIPALES DE PLANES Y PROYECTOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES.

2.6.- CONVENIOS DE COLABORACIÓN.

2.7.- PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES.

3.- ACUERDOS DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTES.

3.1.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA.

No se formularon

3.2.- INFORMACIÓN Y DACIÓN DE CUENTA DE LA GESTIÓN Y DE LAS RESOLUCIONES DE LA GESTIÓN DE LAS CONCEJALÍAS DELEGADAS.

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon

E) ASUNTOS DE URGENCIA

E.1.- APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LOS CURSOS PROGRAMADOS POR LA AGENCIA DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL. (CM 168/2020)

Se motiva la urgencia en que se trata de un asunto cuya resolución no admite demora.

Se procede a votar la urgencia siendo la misma aprobada por unanimidad.

Dada cuenta del expediente administrativo referido en el encabezamiento, de la documentación integrante del mismo y, en particular, del informe del Agente de Empleo y Desarrollo Local, que se transcribe a continuación:

“Don José Ramón Santana Martel, Agente De Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Pájara, emito el siguiente

INFORME

LEGISLACIÓN APLICABLE:

Ordenanza Reguladora del Precio Público por la impartición de cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares del Ayuntamiento de Pájara, publicada en el BOP nº 81 de 27 de junio de 2005.

1ºOBJETO

Constituye el objeto de este informe el establecimiento de los Presupuestos de los cursos a realizar desde la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, para establecer el Precio Público



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

que deberán pagar los interesados, en régimen de autoliquidación, según lo establecido en la ordenanza.

2º CONSIDERACIONES

1-La Ordenanza Reguladora del Precio Público por la importación de cursos, talleres, seminarios, jornadas y similares, en su artículo 4 apartado 3, establece que el Departamento que promueva los cursos, elaborará el presupuesto del gastos de los mismo, el cual será aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno, en el que se hará constar la Categoría que corresponda conforme a la Ordenanza.

2-Los cursos propuestos y presupuesto de los mismos son los siguientes:

PRESUPUESTO	COSTE/ HORA	Nº HORAS	C.T. HORAS	GASTOS GESTIÓN	MATERIAL	IGIC	TOTAL
Prevención de Riesgos Laborales Albañilería	80€	20	1600€	100€	175€	131,25€	2006,2
Escaparatismo	110€	10	1100€	128€	172€	98€	1498,00
Fitosanitarios Básico	50€	25	1250€	100€	150€	105€	1605,00
Trabajos Especiales con Palmeras	80€	20	1600€	100€	175€	131,25€	2006,2
Manipulador de alimentos+ Prl Covid 19	75€	10	750€	70€	80€	63€	963,00

Quedando establecido el presupuesto de cada curso de la siguiente manera:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	PRESUPUESTO (En Euros)
Prevención de Riesgos Laborales Albañilería	2.006,25
Escaparatismo	1.498,00
Fitosanitarios Básico	1.605,00
Trabajos Especiales con Palmeras	2.006,25
Manipulador de alimentos+ Prl Covid 19	963,00

3- El artículo 3 de la "Ordenanza Reguladora del Precio Público por la impartición de cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares del municipio de Pájara" publicada en el B.O.P N° 81 de 27 de junio de 2005, determina que:

El importe del precio público previsto en la presente Ordenanza vendrá determinado por el coste de organización e impartición del curso, taller, seminario, jornada, conferencia y similar de que se trate en cada caso y con arreglo a los siguientes presupuestos de los mismos.

- MODALIDAD A: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición no supera los 1.000 €.

- MODALIDAD B: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 1.001 € y 2.000 €.

- MODALIDAD C: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 2.001 € y 3.000 €.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

-MODALIDAD D: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 3.001 € y 4.000 €.

- MODALIDAD E: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 4.001 € y 5.000 €.

- MODALIDAD F: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 5.001 € y 6.000 €.

- MODALIDAD G: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición supera los 6.000 €.

El importe de los precios públicos a satisfacer por los obligados al pago será el que se especifica a continuación en función del tipo de curso, taller, seminario, jornada, conferencia y similares de que se trate:

MODALIDAD	EUROS
A	10
B	30
C	50
D	70
E	90
F	110
G	150

Resultando.- Que dada la anterior programación, según la Ordenanza los cursos se clasifican de la forma que a continuación se relacionan:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	PRESUPUESTO (En Euros)	MODALIDAD	PRECIO PÚBLICO
Prevención de Riesgos Laborales Albanilería	2.006,25	C	50 €
Escaparatismo	1.498,00	B	30 €
Fitosanitarios Básico	1.605,00	B	30 €
Trabajos Especiales con Palmeras	2.006,25	C	50 €
Manipulador de alimentos+ Prl Covid 19	963,00	A	10 €

4- Es necesario el establecimiento de la cuantía de los Precios Públicos de forma urgente, debido a la actual situación derivada del Covid-19, donde muchos trabajadores han perdido su empleo y necesitan una nueva formación que les habilite para desempeñar los nuevos puestos demandados, especialmente en la construcción, sector que en este momento demanda trabajadores, pero la población activa del municipio carece de la formación obligatoria exigida por la Fundación Laboral de la Construcción.

En virtud de todo lo anterior, formulo la siguiente, PROPUESTA.



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1º EL ESTABLECIMIENTO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto el informe propuesta del Concejal del Área, fecha 3 de julio de 2020, que se transcribe a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DEL CONCEJAL DESARROLLO LOCAL, FORMACIÓN Y EMPLEO, AGUA, SERVICIOS SOCIALES Y MEDIO AMBIENTE

Dada cuenta del expediente obrante en las oficinas municipales con Número: 168/2020 CM, relativo a la contratación de Cursos programados por la Concejalía de Agencia de Empleo y Desarrollo Local del Ayuntamiento de Pájara, y con el fin de elevar dicha aprobación a la Junta de Gobierno.

INFORMO

Considerando.- Que el artículo 4 de la “Ordenanza Reguladora del Precio Público por la impartición de cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares del municipio de Pájara” publicada en el B.O.P Nº 81 de 27 de junio de 2005, en su artículo 3º, determina que:

“3. A tal efecto, el Servicio o Departamento del Ayuntamiento que promueva el curso de que se trate elaborará el presupuesto de gastos del mismo, el cual será aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en el que se hará constar la Categoría que le corresponda conforme a la presente Ordenanza y se pondrá en conocimiento de los interesados en orden a que procedan a la autoliquidación correspondiente.”

Considerando.- Que con fecha 25 de junio 2020 se contrató con “MAS GESTION CANARIAS S.L. C.I.F. B76812056, la impartición de una relación de cursos de ejecución durante el año natural de 2020, cuya tramitación se ha recogido en el expediente 168/2020 CM.

Considerando.- Que esta Concejalía tiene previsto la impartición de los siguientes cursos:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	PRESUPUESTO (En Euros)
<i>Prevención de Riesgos Laborales Albañilería</i>	<i>2.006,25</i>
<i>Escaparatismo</i>	<i>1.498,00</i>
<i>Fitosanitarios Básico</i>	<i>1.605,00</i>
<i>Trabajos Especiales con Palmeras</i>	<i>2.006,25</i>
<i>Manipulador de alimentos+ Prl Covid 19</i>	<i>963,00</i>

**En el caso de que el curso no tenga la demanda que en la ordenanza se recoge (20 personas), se podrá sustituir por otro de igual presupuesto.*

Considerando.- Que el artículo 3 de la “Ordenanza Reguladora del Precio Público por la impartición de cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares del municipio de Pájara” publicada en el B.O.P Nº 81 de 27 de junio de 2005, en su artículo 3º, determina que:

El importe del precio público previsto en la presente Ordenanza vendrá determinado por el coste de organización e impartición del curso, taller, seminario, jornada, conferencia y



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

similar de que se trate en cada caso y con arreglo a los siguientes presupuestos de los mismos.

- MODALIDAD A: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición no supera los 1.000 €.

- MODALIDAD B: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 1.001 € y 2.000 €.

- MODALIDAD C: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 2.001 € y 3.000 €.

-MODALIDAD D: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 3.001 € y 4.000 €.

- MODALIDAD E: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 4.001 € y 5.000 €.

- MODALIDAD F: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición oscila entre los 5.001 € y 6.000 €.

- MODALIDAD G: Cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares, cuyo presupuesto de gastos de organización e impartición supera los 6.000 €.

El importe de los precios públicos a satisfacer por los obligados al pago será el que se especifica a continuación en función del tipo de curso, taller, seminario, jornada, conferencia y similares de que se trate:

MODALIDAD	EUROS
A	10
B	30
C	50
D	70
E	90
F	110
G	150

Resultando.- Que dada la anterior programación, según la Ordenanza los cursos se clasifican de la forma que a continuación se relacionan:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	PRESUPUESTO (En Euros)	MODALIDAD	PRECIO PÚBLICO
Prevención de Riesgos Laborales Albañilería	2.006,25	C	50 €
Escaparatismo	1.498,00	B	30 €
Fitosanitarios Básico	1.605,00	B	30 €
Trabajos Especiales con Palmeras	2.006,25	C	50 €
Manipulador de alimentos+ Prl Covid 19	963,00	A	10 €



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

**En el caso de que el curso no tenga la demanda que en la ordenanza se recoge (20 personas), se podrá sustituir por otro de igual presupuesto.*

Considerando: que como hemos expuesto previamente la Ordenanza exige que para proceder a la liquidación de los precios públicos por la impartición de cursos resulta necesario que por el Departamento correspondiente se elabore el presupuesto de gasto y se eleve a la Junta de Gobierno Local para su aprobación.

Por lo expuesto, elevo a la Junta de Gobierno Local la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Aprobar el presupuesto de gastos de los cursos programados por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, así como su Categoría en aplicación de lo dispuesto por la Ordenanza reguladora del precio público por la impartición de cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares del municipio de Pájara, en los siguientes términos:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	PRESUPUESTO (En Euros)	MODALIDAD	PRECIO PÚBLICO
<i>Prevención de Riesgos Laborales Albañilería</i>	<i>2.006,25</i>	<i>C</i>	<i>50 €</i>
<i>Escaparatismo</i>	<i>1.498,00</i>	<i>B</i>	<i>30 €</i>
<i>Fitosanitarios Básico</i>	<i>1.605,00</i>	<i>B</i>	<i>30 €</i>
<i>Trabajos Especiales con Palmeras</i>	<i>2.006,25</i>	<i>C</i>	<i>50 €</i>
<i>Manipulador de alimentos+ Prl Covid 19</i>	<i>963,00</i>	<i>A</i>	<i>10 €</i>

Es necesario el establecimiento de la cuantía de los Precios Públicos de forma urgente, debido a la actual situación derivada del Covid-19, donde muchos trabajadores han perdido su empleo y necesitan una nueva formación que les habilite para desempeñar los nuevos puestos demandados, especialmente en la construcción, sector que en este momento demanda trabajadores, pero la población activa del municipio carece de la formación obligatoria exigida por la Fundación Laboral de la Construcción.

Estarán exentos del pago de los precios públicos previstos en la Ordenanza aquellos obligados conforme al artículo 2 de la misma, que por acuerdo de la Junta de Gobierno y por razones de interés social, benéfico, cultural o de interés público, disponga la gratuidad de los mismos.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios y en la página web municipal para el general conocimiento de los interesados en orden a proceder a su autoliquidación.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios Económicos municipales a los efectos que procedan.”

Sometido el asunto a votación se aprueba por unanimidad, adoptándose el acuerdo que seguidamente se describe, sirviendo de motivación al mismo los informes transcritos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de



AYUNTAMIENTO
DE
PÁJARA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

Primero.- Aprobar el presupuesto de gastos de los cursos programados por la Agencia de Empleo y Desarrollo Local, así como su Categoría en aplicación de lo dispuesto por la Ordenanza reguladora del precio público por la impartición de cursos, talleres, seminarios, jornadas, conferencias y similares del municipio de Pájara, en los siguientes términos:

DENOMINACIÓN DEL CURSO	PRESUPUESTO (En Euros)	MODALIDAD	PRECIO PÚBLICO
Prevención de Riesgos Laborales Albañilería	2.006,25	C	50 €
Escaparatismo	1.498,00	B	30 €
Fitosanitarios Básico	1.605,00	B	30 €
Trabajos Especiales con Palmeras	2.006,25	C	50 €
Manipulador de alimentos+ Prl Covid 19	963,00	A	10 €

Estarán exentos del pago de los precios públicos previstos en la Ordenanza aquellos obligados conforme al artículo 2 de la misma, que por acuerdo de la Junta de Gobierno y por razones de interés social, benéfico, cultural o de interés público, disponga la gratuidad de los mismos.

Segundo.- Publicar el presente Acuerdo en el tablón de anuncios y en la página web municipal para el general conocimiento de los interesados en orden a proceder a su autoliquidación.

Tercero.- Dar traslado del presente Acuerdo a los Servicios Económicos municipales a los efectos que procedan.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Presidente se levanta la sesión a las diez horas, de todo lo cual, yo la Secretaria Accidental doy fe.